

**ESTUDIO PREVIO
OTROSI N° 003 OC-102-2023**

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA
C.C-NIT:	78.761.230
OBJETO:	“INTERVENTORÍA TECNICA LEGAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR BLOQUE C DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.
VALOR INICIAL:	CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$ 131.550.124,61).
DURACIÓN INICIAL:	SIETE MESES (7) A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024.
OTROSI N°1 - ACTO:	MODIFICACION DE LAS GARANTIAS
OTROSI N°2 – AMPLIACIÓN N°1	UN (01) MES Y CATORCE DIAS
OTROSI N°2 – FECHA DE TERMINACIÓN DESPUES DE AMPLIACIÓN N°1	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024
OTROSI N°3 – AMPLIACIÓN N°2	NOVENTA (90) DIAS
OTROSI N°3 – FECHA DE TERMINACIÓN DESPUES DE AMPLIACIÓN N°2	TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2025

CONSIDERANDO:

Que entre los suscritos a saber: De una parte DANIELA GUARIN CARDONA , mayor de edad y vecina de San Carlos , identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.441.899, quien actúa en calidad de Gerente y representante Legal de la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal y como consta en el Decreto de nombramiento N.º 007 del 02 de enero de 2024, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa



tal como se prescribe en los Estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará “LA ENTIDAD CONTRATANTE” y, de la otra parte, GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA identificado con cedula de ciudadanía 78.761.230, quien para estos efectos se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato de interventoría.

Que, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé realizo contrato de interventoria OC 102-2023 cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TECNICA LEGAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR BLOQUE C DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

Que se realizo modificatorio mediante otrosi N°1 mediante el cual se ajustaron las garantías del presente proceso.

Que se hizo necesario realizar Otrosí N°2 con el fin de nivelar los plazos entre el convenio y los contratos derivados prorrogando el plazo del presente contrato por un término de UN (01) MES Y CATORCE (14) DIAS, es decir hasta el día TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024, debido a que el convenio interadministrativo 051 de 2023 contaba con un plazo a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, y los convenios derivados obra IP-060-2023 e interventoría OC-102 de 2023 contaban con un plazo inferior.

Que se hace necesario realizar otrosi N°3 con el fin de prorrogar el plazo del contrato por un termino de NOVENTA (90) DIAS más, es decir hasta el dia TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2025, teniendo en cuenta la solicitud del contratista de obra y aprobación de la interventoria, argumentada en lo siguiente:

“Asunto: Solicitud y aprobación de prórroga para el contrato de obra hasta el 31 de marzo de 2024.

Respetada Doctora Daniela.

Por medio del presente comunicado esta interventoría presenta la justificación técnica, económica y jurídica para prorrogar el de obra No. 60-2023, de acuerdo con la solicitud prorrogar la fecha de finalización de contrato hasta el 31 de marzo de 2025, realizada por el contratista de obra CONSOR S.A.S, mediante comunicado con fecha del 22 de noviembre del 2024, solicita la modificación de plazo contractual debido necesidad de recuperar el tiempo perdido durante el período de suspensión de la obra, originado por ajustes en el diseño, implementación del proyecto y afectaciones de rendimientos por ola invernal.

Durante la suspensión, se realizaron revisiones y modificaciones al diseño de la implantación, las cuales, aunque necesarias para garantizar la correcta ejecución



Se han presentado modificaciones al proyecto, generando un retraso significativo en el cronograma originalmente planteado, justificado conforme se expresa a continuación:

1. Que, por medio de la invitación privada, LA EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE adjudicó el proceso N° 060-2023 del 15 de febrero de 2024 a mí representado, es decir, CONSI COR S.A.S.
2. En consecuencia, entre CONSI COR S.A.S y LA EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE se celebró el contrato No. 060-2023.
3. Que, mediante orden de compra del 15 de febrero de 2024, se adjudica la OC No. 102-2023 para la "INTERVENTORÍA TÉCNICA LEGAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR BLOQUE C DEL MUNICION DE GUATAPE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
4. Que el 15 de febrero de 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato teniendo como fecha de terminación el 12 de septiembre de 2024.
5. Que el 8 de abril de 2024 se suscribió el acta de suspensión del contrato N° 060-2023.
6. Que el 17 de junio de 2024 se reinició el contrato N° 060-2023; quedando como fecha de terminación el 5 de noviembre de 2024.
7. Mediante el comunicado con fecha del 22 de noviembre del 2023, el contratista CONSI COR S.A.S solicitó una prórroga de 3 meses, hasta el **31 de marzo de 2025**.
8. Realizadas las actualizaciones de implantación del diseño, se procedió por parte de la interventoría a efectuar las revisiones de los estudios entregados por parte del contratista.
9. Que se presentan lluvias afectando el rendimiento de las actividades y así mismo el plazo de ejecución.

Bajo las premisas anteriores, sustentado y despejado el método jurídico y contractual que debe realizarse por nuestro criterio las siguientes modificaciones al contrato de obra:

1. Prorrogar la fecha de finalización de contrato hasta el 31 de marzo de 2025. Lo anterior desde la perspectiva de conservar el contrato y lograr cumplimiento de las necesidades propias del extremo contratante.
2. Realizar la modificación de la condición futura del plazo de ejecución del CONTRATO No. N° 060-2023, debido a la insuficiencia del término de desarrollo



SOLICITUD DE PRÓRROGA

Adicional a lo anterior, para ejecutar la adición solicitada dentro del plazo contractual se requiere prorrogar el mismo por el término de 3 meses, para poder desarrollar las actividades a ejecutar, que son fundamentales para el desarrollo de la obra. De acuerdo con la información presentada por CONSOR S.A.S, el cual se adjunta con:

☐ *Oficio de CONSOR S.A.S correspondiente con fecha del 22 de noviembre del 2024, solicitando la prórroga.*

En conclusión y de acuerdo con la solicitud recibida por el contratista de obra CONSOR S.A.S, mediante su comunicado con fecha del 22 de noviembre del 2024, se da viabilidad a la solicitud de prórroga para cumplir con las normas de habitabilidad del proyecto.

Así mismo consideramos que el tiempo solicitado de 3 meses, por parte del contratista, es considerado viable teniendo en cuenta que muchas actividades son predecesoras unas de otras para realizar el proyecto de ejecución”.

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO **OC 102-2023** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA ADICION

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el



interés público, por lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prórroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la **PRORROGA**.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso: Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:



Se es necesario

PRIMERA: PRORROGAR el plazo por el termino de NOVENTA (90) DIAS, quedando como fecha final HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2025.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de adición.

Para constancia, se firma en Guatapé a los treinta (30) días del mes de Diciembre dos mil veinticuatro (2024).



DANIELA GUARIN CARDONA
Gerente EAG



**ALEJANDRA GIRALDO
MARIN**
Componente Jurídico



**JUAN FELIPE
MONSALVE**
Componente Técnico



**DIEGO FERNANDO
LOPEZ A.**
Componente Financiero

		
Proyecto: Alejandra Giraldo	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Alejandra Giraldo